



Cliente:

DNI:

Índice

1. Información general sobre la Entidad	1
2. Contexto regulatorio.....	1
3. Clasificación de clientes.....	1
4. Conocimientos de los clientes.....	2
5. Clasificación de los productos.....	2
6. Naturaleza y riesgos de los productos.....	2
Renta Fija.....	2
Renta Variable	3
Participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva	3
Productos Derivados	4
Otros Productos No Negociables	4
7. Política de Ejecución y Gestión de Ordenes	4
8. Incentivos	5
9. Política de Conflictos de Interés	6
10. Política de Salvaguardia de Activos	6
11. Tarifas	7

1. Información general sobre la Entidad

La Entidad se encuentra registrada en el Registro Especial de entidades de crédito del Banco de España y adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

Todos los productos y servicios prestados por la Entidad se encuentran sometidos a la legislación vigente y bajo la supervisión de Banco de España y CNMV, pudiendo los clientes dirigirse para más información, a las páginas Web de ambos supervisores (www.bde.es y www.cnmv.es).

Los clientes de la Entidad pueden comunicarse en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado español en las Comunidades Autónomas correspondientes e inglés.

Asimismo, los clientes pueden obtener información sobre la Entidad o comunicarse con ésta, a través de la red de oficinas y RuralVía (servicio de Banca Telefónica en el teléfono 902.310.902 y por Internet en la página Web de la Entidad, www.ruralvia.com).

Grupo Caja Rural es un grupo financiero de carácter privado y base cooperativa formado por un conjunto de entidades con un proyecto común, que les permite mejorar sus estructuras y organizaciones y garantizarse el futuro desarrollo de la Banca Cooperativa, contando para el desarrollo de su actividad con determinadas entidades participadas como el caso de **Banco Cooperativo Español, S.A.**, que actúa como central bancaria de las Cajas Rurales.

2. Contexto regulatorio

La Directiva 2004/39/CE relativa a los Mercados de Instrumentos Financieros y sus dos normas de desarrollo, la Directiva 2006/73/CE y el Reglamento (CE) 1287/2006 constituyen la normativa MiFID, que entró en vigor para toda la Unión Europea en noviembre de 2007. Dichas directivas han sido objeto de transposición al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 47/2007, por la que se modifica la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, y por el Real Decreto 217/2008, sobre el régimen jurídico de las empresas de inversión y demás entidades que prestan servicios de inversión.

La normativa MiFID impacta en aspectos como la forma en la que las entidades financieras hacen negocios entre ellas y con los inversores, incluyendo la forma en la que estos se clasifican y las obligaciones que las entidades tienen con ellos. En esta línea, uno de los principales objetivos de la normativa MiFID es el incremento de la protección del cliente, que se pretende lograr a través de tres vías:

1. Garantizando la máxima transparencia de los mercados.
2. Reduciendo los costes de las operaciones.
3. Estableciendo nuevos requisitos a las entidades:
 - A la hora de ofrecer servicios de inversión a sus clientes.
 - En la ejecución de estos servicios de inversión.

Adicionalmente, destaca como objetivo la creación de un mercado único de instrumentos financieros en la Unión Europea (UE). En este sentido, la normativa MiFID promueve una homogeneización de los mercados financieros europeos para asegurar que se convierten en un mercado único, abierto, seguro y correctamente supervisado.

Así mismo el 3 de enero de 2018 entra en vigor la Directiva MiFID II inspirada en las premisas de la seguridad, la eficacia y la transparencia de los mercados en aras de la mayor protección de los inversores. Los principales cambios al respecto se detallan a continuación:

- 1) Extiende el control sobre otros productos y actividades, tales como los productos estructurados; la venta de instrumentos financieros emitidos por firmas de inversión. Aunque los productos de inversión basados en seguros seguirán regulados por la Insurance Mediation Directive (IMD), la MiFID II introduce normas específicas sobre conflicto de intereses y deja la puerta abierta a los Estados miembros a introducir restricciones.
- 2) Se prohíben las llamadas retrocesiones (cobro de incentivos de las entidades por vender sus productos) para fomentar un asesoramiento independiente.
- 3) Refuerza la protección del inversor: para ser independiente, el asesoramiento debe hacerse sobre un amplio rango de productos (no solo los de la casa) y debe abstenerse de aceptar o tener incentivos de terceros. Los clientes recibirán informes periódicos del rendimiento y los costes y cargos asociados a los instrumentos financieros. Por tanto, el objetivo de esta normativa es establecer los mecanismos adecuados para favorecer la protección del inversor en los mercados de productos de inversión e instrumentos financieros afectados por ella.

Esta información versa sobre las consecuencias que esta normativa tiene sobre los clientes de la Entidad. En concreto, la normativa será de aplicación cuando se presten, entre otros, los siguientes servicios de inversión o auxiliares:

- Recepción y transmisión de órdenes
- Ejecución de órdenes
- Asesoramiento en materia de inversión
- Gestión discrecional de carteras
- Administración y custodia de instrumentos financieros por cuenta del cliente

De la misma manera, también es aplicable sobre los siguientes tipos de instrumentos financieros regulados actualmente por la LMV o cualquier instrumento financiero que se incluya en el ámbito de la LMV en un futuro.

Principalmente:

- Renta Fija
- Renta Variable
- Instrumentos de mercado monetario
- Participaciones de inversión colectiva
- Derivados en mercados organizados
- Derivados OTC (entre ellos, las coberturas de tipos de interés)

3. Clasificación de clientes

Los clientes se clasifican en las siguientes categorías:

- **Minorista:** personas físicas y pequeñas y medianas empresas. El nivel de protección que le otorga la normativa MiFID es máximo.
- **Profesional:** por lo general empresas de gran tamaño a las que la normativa MiFID otorga un nivel de protección medio, siempre y cuando cumplan con al menos dos de las siguientes condiciones:
 - Total balance mayor de 20 millones de euros
 - Volumen de negocio neto mayor de 40 millones de euros.
 - Fondos propios mayor de 2 millones de euros.
- **Contraparte elegible:** entidades de crédito, empresas de inversión, gobiernos nacionales y organizaciones supranacionales. La normativa MiFID les otorga el menor nivel de protección.

La categoría asignada a un cliente de acuerdo con los criterios expuestos determina las normas de protección aplicables al mismo, con el fin de adecuar las medidas de protección a sus conocimientos y experiencia en materia de inversión.

El cliente de nuestra Entidad, de acuerdo a la normativa tiene el derecho, en su caso, de solicitar el cambio de clasificación, asumiendo las posibles implicaciones y limitaciones que acompañen a la clasificación solicitada en relación con el nivel de protección que se le ha asignado.

Para ello la Entidad comprobará que se cumplen al menos dos de los siguientes requisitos:

- a) que el cliente ha realizado operaciones de volumen significativo en el mercado relevante del instrumento financiero en cuestión o de instrumentos financieros similares, con una frecuencia media de más de diez por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores,
- b) que el tamaño de la cartera de instrumentos financieros del cliente, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, sea superior a 500.000 euros, o



- c) que el cliente ocupe, o haya ocupado durante al menos un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos.

Los posibles cambios de clasificación admitidos por la normativa son:

- Clientes Minoristas: podrán solicitar ser tratados como Clientes Profesionales, previa declaración por los mismos del cumplimiento de dos de los tres requisitos necesarios para que la Entidad admita el cambio de clasificación y aportación, en su caso, de la documentación acreditativa de ese cumplimiento.
- Clientes Profesionales: podrían solicitar ser tratados como clientes Minoristas.
- Contrapartes Elegibles: podrían solicitar ser tratados como Clientes Profesionales o Minoristas.

4. Conocimiento de los clientes

La LMV y su normativa de desarrollo requieren que, bajo ciertos supuestos, las entidades que prestan servicios de inversión obtengan determinada información de sus clientes y realicen una evaluación de la misma, con el objetivo de garantizar la idoneidad o adecuación del servicio y/o del producto ofrecido a cada cliente, o demandado por el mismo.

Para ello la Entidad ha diseñado un conjunto de test (idoneidad y conveniencia) que permiten recabar dicha información, y que serán cumplimentados, en su caso, con carácter previo a la prestación de los servicios de inversión. De esta manera la Entidad se asegura de ofrecer a sus clientes productos y/o servicios adecuados a sus necesidades.

- Test de Idoneidad: lo deberán cumplimentar los clientes Minoristas o Profesionales a los que se les preste servicios de Gestión Discrecional de Carteras o Asesoramiento, para determinados productos, en materia de inversiones.
- Test de Conveniencia: dirigido a clientes clasificados como Minoristas a los que se les presten servicios de ejecución y/o recepción y transmisión de órdenes, siempre y cuando la tipología del instrumento financiero así lo exija y se cumplan las demás condiciones señaladas en la normativa. Este test está destinado exclusivamente a recabar y evaluar información sobre los conocimientos y experiencia del cliente o posible cliente en relación con el producto y/o servicio de inversión ofrecido o solicitado, principalmente en aras de garantizar que el cliente o posible cliente conoce y comprende las características y los riesgos asociados a dichos productos y/o servicios.

5. Clasificación de productos

Parte de los productos de la amplia gama que la Entidad ofrece a sus clientes se encuentra bajo el ámbito de la normativa MiFID II. Estos productos, pueden clasificarse en dos grupos de acuerdo con su nivel de riesgo y complejidad financiera:

a) Productos complejos:

- Renta fija o variable (o instrumentos del mercado monetario) que incorporen alguna estructura o derivado implícito (participaciones preferentes, deuda subordinada, convertibles, derechos de suscripción preferente adquiridos en el mercado, etc.)
- Fondos de inversión o SICAV no armonizados (fondos de inversión libre "Hedge Funds", inmobiliarios, de capital riesgo o estructurados).
- Productos derivados financieros (opciones, futuros, permutas, contratos por diferencias, warrants, etc.)
- Otros Productos estructurados no negociables sin garantía de capital (denominados por CNMV "contratos financieros")

b) Productos no complejos:

- Instrumentos del mercado monetario (letras, certificados de depósito y pagarés)
- Acciones cotizadas en mercados regulados
- Renta fija pública del Estado o Comunidades Autónomas.
- Fondos de inversión y SICAV armonizados

6. Naturaleza y riesgos de los productos

Renta Fija

Son títulos que representan préstamos que las entidades emisoras reciben de los inversores. A diferencia de la renta variable, su titular tiene derechos económicos pero no políticos, ya que no es propietario de la sociedad. El más importante es el derecho a percibir los intereses pactados y la devolución de la totalidad o parte del capital invertido en una fecha dada, dependiendo de si es renta fija simple o no.

Si bien, en la renta fija tradicional, los intereses se establecen de forma exacta desde el momento de la emisión hasta su vencimiento, en la actualidad existen otras posibilidades, por ejemplo, emisiones que pagan cupones a interés variable y pueden vincular éste a tipos de referencia del mercado (como el Euribor), a índices bursátiles, o incluso a la evolución de una acción o de una cesta de acciones (o incluso que incorpore un instrumento derivado). A veces tienen características especiales como opciones de amortización o reembolso, etc.

La renta fija pública del Estado o Comunidades Autónomas, es un producto no complejo. Sin embargo, si conlleva alguna estructura (por ejemplo, rentabilidad referenciada a otros valores o índices), o son convertibles, o amortizables anticipadamente por el emisor o restan derechos de prelación ante acreedores, se consideran complejos:

- **Deuda Pública:** emitida por los Estados, las Comunidades Autónomas, en general son valores muy líquidos y con un bajo riesgo de crédito. En función de su vencimiento, de menor a mayor plazo, recibe respectivamente el nombre de letras, bonos y obligaciones.
- **Pagarés de empresa:** emitidos al descuento y a corto plazo, su rentabilidad se obtiene por diferencia entre el precio de compra y su valor nominal, que se recibe en la fecha de amortización.
- **Bonos y obligaciones simples:** emitidos con distintas características para cada emisión como el vencimiento, el tipo de interés, periodicidad de los cupones, precios de emisión y amortización, cláusulas de amortización, opciones de convertibilidad (en su caso), prelación de derechos en caso de liquidación, o las garantías ofrecidas.
- **Obligaciones subordinadas:** se diferencian de las simples en que, en caso de quiebra o procedimiento concursal del emisor, se sitúan detrás de los acreedores comunes.
- **Obligaciones subordinadas especiales:** se diferencian de las anteriores en que no tienen plazo de vencimiento, podrían llegar a ser perpetuas, puesto que el emisor no está obligado a reembolsar el principal. También prevén un diferimiento del pago de intereses en caso de pérdidas del emisor. Emisiones con mucho más riesgo que las anteriores, puesto que el inversor podría perder toda su inversión, a cambio la rentabilidad es mayor. En cuanto a la prelación de créditos, se sitúan detrás de las deudas subordinadas no especiales y delante de las preferentes.
- **Bonos subordinados canjeables:** su remuneración está condicionada a la obtención de suficientes beneficios distribuibles y el cumplimiento de los coeficientes de recursos propios. Tienen vencimiento explícito y ofrecen a su titular la posibilidad de canjearlos por acciones de nueva emisión. Conlleva la emisión del correspondiente folleto, que amplía información sobre sus características. Para el emisor constituye un valor representativo de su capital social desde el punto de vista contable.
- **Participaciones preferentes:** similares a la deuda subordinada pero, a efectos contables, se consideran valores representativos del capital social del emisor. Son perpetuas aunque el emisor puede acordar la amortización transcurridos cinco años si se cumplen ciertas condiciones. En el orden de prelación de créditos se sitúan delante de las acciones ordinarias y detrás de los acreedores comunes y subordinados.
- **Obligaciones convertibles y/o canjeables:** se pueden convertir en otro tipo de activo financiero, como acciones u otro tipo de obligaciones. La diferencia entre convertible y canjeable estriba en que mientras la conversión en acciones se realiza mediante entrega de acciones de la autocartera del emisor, el canje entrega acciones nuevas. Llegada la fecha establecida para el canje, el inversor puede ejercitar el derecho de conversión o mantener las obligaciones hasta la siguiente opción de conversión o su vencimiento.



- **Cédulas hipotecarias:** emitidas por entidades de crédito y respaldadas por su cartera de préstamos hipotecarios. Por lo general son a medio plazo con distintas modalidades en cuanto al tipo de interés y condiciones de amortización. El emisor se reserva la facultad de amortizar anticipadamente parte o la totalidad de la emisión. Los tenedores de estas cédulas tienen la consideración de acreedores privilegiados frente a otros acreedores, se posicionan los primeros con respecto a la totalidad de los créditos hipotecarios y los segundos en relación con el conjunto de préstamos concedidos por las administraciones públicas.
- **Titulizaciones hipotecarias o de activos:** para financiarse las empresas, pueden vender o ceder determinados activos a un tercero que, a su vez, financia la compra emitiendo valores que coloca entre inversores.
- **Notas estructuradas:** son certificados de depósitos emitidos por bancos que asocian la rentabilidad con la posibilidad de que un determinado activo, cesta o índice suba en un periodo determinado. Combinan la inversión de activos a plazo y derivados. En algunos casos garantizan el capital invertido. Son títulos cotizados que se puede vender en cualquier momento.
- **Bonos estructurados:** su rendimiento se encuentra asociado a la evolución de un determinado activo. Por lo general, imponen una condición para obtener rentabilidad que, si se cumple, el inversor obtiene el interés indicado. Pueden ser autocancelables pasado un período, en determinadas circunstancias. Al igual que las notas estructuradas, se consideran activos de renta fija ligados a instrumentos derivados.

Principales riesgos:

- **Mercado:** posibilidad de que cuando el inversor desee vender su activo antes de la fecha de vencimiento, su precio de venta sea inferior al de compra. Este riesgo está unido fundamentalmente a la evolución de los tipos de interés, y se manifiesta cuando la rentabilidad del activo es inferior a la demandada en el mercado para el mismo plazo en el momento de su venta. Este efecto es menor en los valores de renta fija que remuneran a tipos variables puesto que los pagos periódicos ya suelen incorporar las fluctuaciones de los tipos de interés.
- **Crédito (o insolvencia):** posibilidad de que el emisor no pueda hacer frente a sus compromisos de pago o de que se produzca un retraso en los mismos. Las agencias de calificación independiente suelen asignar unos rating de crédito que expresan el nivel de riesgo que por ese concepto está asumiendo el inversor. Cuantas menos probabilidades existan de que el emisor pueda devolver la deuda, peor calificación crediticia tendrá.
- **Liquidez:** dificultad de deshacer la inversión antes de la fecha de vencimiento, lo que puede derivar en penalizaciones en el precio, en el caso de que fuera necesaria la venta con rapidez.
- **Tipo de cambio:** posibilidad de recibir un importe distinto al esperado por la conversión de la divisa a euros, debido a la variación de los tipos de cambio de las divisas, sólo afecta a los activos denominados en moneda distinta al euro.
- **Plazo de vencimiento:** a mayor plazo se suele dar un mejor tipo de interés, pero también existe una mayor sensibilidad a las fluctuaciones de los tipos. Cuanto menor sea el plazo de vencimiento de las emisiones, menor será su riesgo, pues existirá una menor exposición a la fluctuación de los mismos.
- **Reinversión:** cuando el activo adquirido tenga un vencimiento inferior al horizonte de inversión y sea necesario adquirir otro activo hasta completar ese periodo existe el riesgo de que en ese momento la rentabilidad que ofrezcan los activos sea inferior a la obtenida inicialmente.

Renta Variable

Acciones: cotizadas, o no, representan una parte del capital social de una empresa. Por tanto, otorgan a sus tenedores la calidad de socio propietario en proporción a su participación.

Las acciones pueden calificarse atendiendo a diferentes criterios. En función de los derechos que implican, se puede distinguir entre acciones ordinarias, acciones sin voto y otras y, según el sistema de transmisión, entre acciones cotizadas y otras. La decisión de emitir una u otro tipo de acción dependerá de la sociedad.

La denominación "variable" se relaciona con la variación que puede existir en los importes percibidos en concepto de dividendos y en la venta de los títulos, puesto que la renta variable es un activo financiero sin vencimiento establecido y cuyo rendimiento dependerá de la marcha de la empresa emisora y de otros factores como la evolución de las distintas variables macroeconómicas, lo que no permite conocer de antemano la rentabilidad que se obtendrá con la misma.

Principales riesgos:

- **Mercado:** la cotización de una acción depende en cada momento de la valoración que los participantes del mercado realicen de la sociedad emisora. Tal valoración depende de muy diversos factores. Los principales son las expectativas sobre el beneficio futuro de la sociedad, su tasa de crecimiento esperado, la evolución prevista de los tipos de interés, etc. También influyen factores de muy diversa índole como la confianza de los consumidores, indicadores macroeconómicos, o en caso de inversiones en países emergentes el llamado riesgo país que recoge las diferentes vicisitudes que puedan afectar al país en cuestión afectando a las inversiones. Un factor de medición del riesgo es la volatilidad, que mide las oscilaciones que presenta una cotización con respecto a un valor medio. Una acción con una volatilidad alta tiene más riesgo que una acción con volatilidad baja.
- **Crédito:** posibilidad de que el emisor no pueda hacer frente a sus compromisos de pago o de que se produzca un retraso en los mismos.
- **Liquidez:** dificultad que se pudiera tener al intentar deshacer la inversión con rapidez, lo que puede derivar en penalizaciones en el precio.
- **Tipo de cambio:** variación de los tipos de cambio de las divisas, afecta a los activos denominados en moneda distinta al euro.

Derechos de suscripción preferente: Cuando una sociedad realiza una ampliación de capital, generalmente, sus accionistas disfrutan de un derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones, para poder mantener su porcentaje de participación en el capital social. Para suscribirlas, se exige disponer de un determinado número de derechos por cada acción nueva que se quiera suscribir. No constituyen instrumentos financieros en sí mismos y deben ser considerados como parte de la acción.

Estos derechos pueden también cotizar en bolsa, si bien tienen un periodo limitado de negociación, tras el cual se extinguen y quedan sin valor. Por esta razón, cuando el inversor los adquiere en el mercado secundario, son clasificados como productos complejos.

Principales riesgos:

- **Liquidez:** son negociables en bolsa durante un periodo limitado. Existe el riesgo de que no se llegue a desarrollar un mercado de negociación activo de los derechos de suscripción preferente durante el periodo de suscripción, o que a lo largo de este no haya suficiente liquidez para los derechos.
- **No ejercicio de los derechos:** los que no hayan sido ejercitados durante el periodo de suscripción preferente se extinguirán automáticamente y perderán todo su valor.
- **Mercado:** Dado que el precio de negociación de los derechos depende del precio de negociación de las acciones, una eventual caída significativa de la cotización de las acciones podría afectar negativamente al valor de los derechos de suscripción preferente. Asimismo, la venta de un número importante de acciones de la sociedad en el mercado tras la ampliación de capital, o la percepción de que estas ventas se pueden producir, podrían afectar negativamente al valor de cotización de las acciones.
- **Irrevocabilidad de las suscripciones:** si se ejercitan, no se podrán revocar.

Participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva

Fondos de Inversión:

Un fondo de inversión es un patrimonio, sin personalidad jurídica, que está formado por las aportaciones de una serie de inversores o partícipes, está administrado por una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva (SGIIC) y sus derechos de propiedad están representados en un certificado de participación.

Los partícipes, o inversores son las personas que aportan sus ahorros al fondo de inversión. Son copropietarios del patrimonio del Fondo, del que les corresponde un porcentaje en función de su aportación (número de participaciones).

El valor liquidativo de las participaciones es el resultante de dividir el patrimonio total del fondo entre el número de participaciones existentes. La Sociedad Gestora publicará de forma periódica el valor liquidativo del Fondo.

El valor de una participación en un fondo de inversión dependerá de la evolución del valor de los activos que componen su cartera.

Las características más relevantes de los fondos de inversión son las siguientes: existencia de una gran variedad de fondos de inversión diferenciados por la tipología de los activos en los que invierten, gestión profesional y especializada en la toma de decisiones de inversión, diversificación de las inversiones y posibilidad de acceso a productos financieros que, en ocasiones, no estarían al alcance del cliente a través de la inversión directa.



Los fondos armonizados, los que cumplen con los requerimientos de la directiva europea UCITS de diversificación de riesgos, son no complejos. El resto de fondos se consideran alternativos.

Son complejos los fondos de inversión libre y los inmobiliarios.

Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV)

Las Sociedades de Inversión son un tipo de Institución de Inversión Colectiva que adopta la forma de sociedad anónima, en las que su capital social puede variar dentro de los límites mínimo y máximo fijado en sus estatutos.

El valor liquidativo de las acciones será el que resulte de dividir el patrimonio de la sociedad por el número de acciones en circulación en cada momento.

Principales riesgos:

Los riesgos de las participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva van asociados a los activos en los que éstas tengan invertido su patrimonio.

En consecuencia, la elección entre los distintos tipos de instituciones de inversión colectiva debe hacerse teniendo en cuenta la capacidad y el deseo de asumir riesgos por parte del cliente, así como el horizonte temporal de su inversión.

A través de la información que se facilita al inversor (folleto informativo del fondo, informe trimestral, semestral o anual) éste puede conocer tanto la composición de la cartera, la vocación inversora de la Institución de Inversión Colectiva, el porcentaje que se invierte en cada tipo de activo, comisiones, etc., como los riesgos inherentes a la misma.

Productos Derivados

Un derivado es un instrumento financiero cuyo precio está ligado a otro instrumento financiero. A este otro instrumento financiero se le denomina "activo subyacente" (acciones, cestas de acciones, índices bursátiles, tipos de interés, divisa, materias primas, etc.). Su contratación se puede efectuar dentro de un mercado organizado o fuera de éstos (OTC).

Se trata de productos sofisticados, por lo que para invertir en ellos es necesario conocimientos específicos, siendo catalogados por la normativa MiFID como productos complejos.

Existen diferentes tipos de contratos de derivados. Los más comunes son los siguientes:

- **Futuros y forwards:** son contratos en el que las partes acuerdan la compraventa de una cantidad concreta de un valor (activo subyacente), en una fecha futura predeterminada, a un precio convenido de antemano.

Entre ellos, los denominados "**Seguros de cambio**" son contratos a plazo cuyo objetivo consiste en contratar hoy el tipo de cambio comprador o vendedor en una fecha futura entre dos divisas cualesquiera. La evolución de los tipos de cambio de las divisas durante el período de vigencia del contrato determinará el beneficio o pérdida de la operación.

- **Opciones:** son contratos a plazo que otorgan a su poseedor el derecho teórico, que no la obligación, a comprar o a vender un número determinado de títulos sobre un activo subyacente a un precio establecido y hasta una fecha fijada de antemano. Para cada comprador de una opción simultáneamente existe un vendedor de esa opción. Por tanto, los vendedores de una opción tienen la obligación, pero no el derecho, a efectuar la transacción futura, estando por ello subordinados a la voluntad del tenedor de ejercitar o no esa opción.

En el caso de los **Warrants**, existe un emisor de los títulos, que actúa como contrapartida en el mercado.

- **Permutas financieras (swaps)** son contratos por los que dos partes se comprometen a intercambiar una serie de cantidades de dinero en fechas futuras.

Cuando están referenciados a tipos de interés se denominan IRS (Interest Rate Swap) y se ofrecen como cobertura para reducir el riesgo de tipo de interés en el caso de préstamos hipotecarios a interés variable.

Principales riesgos:

- **Mercado:** posibilidad de que se vea sujeto a variaciones súbitas y pronunciadas de su precio, dado que su valoración se determina en función de parámetros tales como el precio del subyacente en cada momento, sus niveles de volatilidad, los tipos de interés de los distintos plazos y los posibles dividendos que pueda devengar dicho subyacente. Un movimiento en cualquiera de estos parámetros tendrá un efecto mayor o menor en el precio del instrumento derivado en función de la tipología del mismo y de sus características intrínsecas.

- **Crédito de contraparte:** posibilidad de que la contraparte en una operación no pague los flujos de caja de esa operación antes de la liquidación definitiva de la misma.

- **Liquidez:** en condiciones normales, el cliente podrá deshacer su posición en instrumentos derivados en cualquier momento. Aun así, las características del instrumento financiero y el momento de mercado pueden condicionar la conversión de la inversión en efectivo, favoreciendo que ésta se realice a precios superiores/inferiores a los esperados en dichas condiciones normales.

La cancelación de un derivado conlleva una valoración del mismo, la cual podrá arrojar un valor positivo (el cliente ingresa) o negativo (el cliente paga) según las circunstancias que imperen en el mercado en el momento de la solicitud.

- **Compromisos financieros:** posibilidad de que el cliente deba hacer frente a compromisos financieros, como la compra o venta del subyacente en determinadas condiciones, u otras obligaciones, tales como las liquidaciones inherentes al producto, que podrán ser a favor o en contra del cliente.

- **Apalancamiento:** permiten realizar una inversión vinculada a un determinado subyacente, exigiendo una cantidad de efectivo mucho menor que la que exigiría una inversión tradicional. Esto produce que el rendimiento calculado sobre la inversión efectiva realizada se multiplique en el caso del instrumento derivado.

Otros Productos No Negociables

Son instrumentos financieros que permiten a su inversor obtener en un plazo determinado, una rentabilidad final vinculada a la evolución de un activo subyacente.

Se basan en la utilización de productos derivados y permiten diseñar una estrategia de acuerdo con el nivel de riesgo/rentabilidad asumido.

Aunque existen productos estructurados que garantizan el 100% del capital invertido (aunque no garantizan adicionalmente una rentabilidad adicional), se incluyen en este apartado los denominados "contratos financieros", los cuales son contratos no negociados en mercados secundarios oficiales por los que una entidad de crédito recibe dinero y/o valores, asumiendo una obligación de reembolso consistente bien en la entrega de determinados valores negociables, bien en el pago de una suma de dinero, o ambas cosas, en función de la evolución de la cotización de uno o varios valores, o de la evolución de un índice bursátil, sin compromiso de reembolso íntegro del principal recibido. Son por tanto, instrumentos financieros no garantizados cuyo diseño responde al binomio rentabilidad/riesgo, y responde a unas expectativas de mercado específicas.

Principales riesgos:

- **Crédito:** posibilidad de que el emisor no pueda hacer frente a sus compromisos de pago o de que se produzca un retraso en los mismos.

- **Del activo subyacente:** la rentabilidad del producto depende de la evolución del activo subyacente al que está referenciado.

- **De capital:** en los estructurados no garantizados el emisor no tiene la obligación de devolver el capital inicial invertido.

- **Liquidez:** se refiere a la dificultad de deshacer la inversión antes de la fecha de vencimiento, lo que puede derivar en penalizaciones en el precio, en el caso de que fuera necesaria la venta con rapidez.

7. Políticas de Ejecución y Gestión de Órdenes

La normativa MiFID requiere que las entidades financieras elaboren una Política de Ejecución y Gestión de órdenes (en adelante, La Política) encaminada a obtener el mejor resultado posible para las operaciones de sus clientes y disponer de procedimientos y sistemas de gestión de órdenes que permitan su rápida y correcta ejecución y posterior asignación.

Este apartado recoge el resumen de la Política de Ejecución y Gestión de Órdenes de la Entidad, la cual se encuentra disponible en su totalidad en la página Web de la Entidad.

Ámbito de aplicación de la política

La Política es aplicable a los servicios realizados a los clientes que hayan sido clasificados como minoristas o profesionales tanto en aquellos supuestos en los que la Entidad presta directamente a sus clientes el servicio de ejecución de órdenes respecto a los instrumentos financieros negociados en los centros de ejecución a los que tiene acceso directo, como cuando presta a sus clientes el servicio de recepción y transmisión de órdenes respecto a los instrumentos financieros negociados en los centros de ejecución a los que no tiene acceso directo, para cuya ejecución recurre a la utilización de intermediarios que acceden a estos centros de ejecución.

Los tipos de instrumentos financieros prestados por la Entidad que son de aplicación para la presente política, son los siguientes:



- Instrumentos cotizados en mercados organizados:
 - Renta variable y fija cotizada
 - Derivados de mercados organizados
 - Instituciones de inversión colectiva cotizadas (ETF's y SICAV's).
- Otros Fondos de Inversión
- Instrumentos no cotizados en mercados organizados:
 - Derivados OTC (Over The Counter)
 - Seguros de cambio
 - Renta fija
 - Contratos financieros (productos no garantizados)

La anterior no constituye una lista exhaustiva de instrumentos financieros sobre los que la Entidad puede prestar un servicio de ejecución o de recepción y transmisión de órdenes, sino que se ha incluido a título enunciativo, de tal forma, que la Entidad, podrá ir incorporando nuevos instrumentos financieros generados o comercializados, sin que este hecho suponga modificación sustancial alguna de la Política.

Políticas de mejor ejecución

Toda orden transmitida por un cliente a la Entidad será ejecutada por la Entidad en las mejores condiciones posibles con el objetivo de obtener en todo momento el mejor resultado para el cliente, atendiendo a los principios detallados en la Política.

En este sentido, la Entidad ha elaborado unas Políticas de Óptima Ejecución para garantizar la óptima ejecución de los servicios de inversión prestados por la Entidad conforme los criterios marcados por la normativa, de acuerdo con las características de los instrumentos financieros negociados por su cuenta y la posición que ocupa en la cadena de ejecución de órdenes. Dichas políticas son las siguientes y se ponen a disposición del cliente en www.ruralvia.com:

- Política de Mejor Ejecución de Derivados FX
- Política de Mejor Ejecución de Renta Variable
- Política de Mejor Ejecución de Derivados y Productos Estructurados
- Política de Mejor Ejecución de Renta Fija

A través de las Políticas, los clientes conocerán los criterios y procedimientos de gestión de órdenes llevados a cabo en la Entidad y podrán compararlos con los de otras entidades de manera que puedan decidir con suficiente información dónde desean recibir este servicio.

La Entidad cumple las siguientes condiciones al efectuar las órdenes de clientes:

- Se asegura de que las órdenes recibidas y transmitidas por cuenta de clientes se registran y atribuyen con rapidez y precisión;
- Transmite las órdenes de los clientes de forma secuencial y rápida, a menos que las características de la orden o las condiciones existentes en el mercado no lo permitan, o bien los intereses del cliente exijan otra forma de actuar;
- Informa a los clientes minoristas sobre cualquier dificultad importante pertinente para la debida transmisión y/o ejecución de las órdenes rápidamente en cuanto se conozca la dificultad.

Instrucciones concretas de ejecución

En caso de que haya una instrucción específica del cliente, la Entidad ejecutará la orden siguiendo la instrucción específica.

Cuando la Entidad ejecute una orden siguiendo instrucciones específicas del cliente, debe considerarse que ha cumplido su obligación de ejecución óptima únicamente por lo que atañe a la parte o al aspecto de la orden a que se refieran tales instrucciones.

La Entidad se reserva el derecho de admitir órdenes de ejecución específicas.

Centros de ejecución

Se entenderá por centro de ejecución un mercado regulado, sistema multilateral de negociación, internalizador sistemático, creador de mercado u otro proveedor de liquidez, así como las entidades que desempeñen en terceros países funciones similares a las realizadas por las entidades anteriores.

La Entidad y sus intermediarios elegirán, de entre los mercados a los que tengan acceso, aquellos que cuenten con mejores condiciones, teniendo en cuenta los siguientes características del mercado: posiciones abiertas, profundidad, eficiencia en la formación de precios, libertad de acceso, integridad, protección a los inversores, costes transaccionales, centros de liquidación de operaciones, precio y liquidez del mercado, siendo estos dos últimos factores los más determinantes para la selección del centro de ejecución.

Selección de intermediarios

La Entidad ejecuta las órdenes sobre instrumentos admitidos a negociación en un mercado organizado, tanto para valores nacionales como internacionales (a excepción de los derivados de mercados organizados) a través del mismo intermediario, Mercavalor Sociedad de Valores y Bolsa, S.A. No obstante, si las condiciones de ejecución de órdenes dejaran de ser ventajosas y la Entidad detectara que otro u otros intermediarios ofreciesen un servicio igual o mejor a igual o mejor precio, estudiaría la inclusión de estos intermediarios en la presente Política.

Mercavalor cuenta con las políticas y acuerdos de ejecución necesarios para que la Entidad pueda cumplir con su deber de actuar en el mejor interés de los clientes.

Para el caso de suscripciones y reembolsos de participaciones en fondos de inversión la Entidad transmitirá dichas órdenes a las sociedades gestoras de los mismos.

Para el caso de operaciones no cotizadas en mercados regulados (por ejemplo, renta fija no cotizada y derivados OTC) la Entidad se limita a cotizar un precio en firme a los clientes, quienes deciden realizar o no la contratación en esas condiciones propuestas y, por tanto, no sería de aplicación lo establecido en la Política.

Para el alta de nuevos intermediarios se seguirán los siguientes criterios: profesionalidad, coste transaccional, reputación y solvencia, homogeneidad en la Política de ejecución óptima y acuerdos de reciprocidad.

Asignación de órdenes globales

Con carácter general, la Entidad no agregará órdenes de sus clientes, ejecutando éstas de acuerdo con las instrucciones específicas recibidas por ellos. Las órdenes se cursarán al mercado individualmente para cada cliente.

En circunstancias excepcionales, se podrán agrupar órdenes de distintos clientes. En este caso, la Entidad se asegurará del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La acumulación de órdenes de clientes entre sí o con las propias de la Entidad, no debe perjudicar a ninguno de los clientes cuyas órdenes vayan a agregarse.
- Se informará a cada cliente que el efecto de acumulación de órdenes pueden perjudicarles debido a la pérdida del criterio de temporalidad en la recepción de la orden.
- Las ejecuciones totales serán distribuidas equitativamente a las órdenes recibidas de cada cliente, evitando su retribución.
- Las ejecuciones parciales se distribuirán equitativamente entre las órdenes recibidas de clientes, teniendo en cuenta su precio medio.

Demostración del cumplimiento de la política

La Entidad tiene la obligación de demostrar a aquellos clientes que lo soliciten expresamente, que las órdenes se ejecutan conforme a lo establecido en la Política.

Revisión de la política de ejecución

La Entidad revisará anualmente el estado de la Política y, adicionalmente, la actualizará siempre y cuando se den cambios relevantes en el mercado que puedan afectar a la calidad del servicio de ejecución y gestión de órdenes.

8. Incentivos

La Directiva MiFID permite el pago o abono de incentivos en los siguientes casos:

- Los incentivos que estén diseñados para elevar la calidad del servicio al cliente:

- la provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión, respecto a una amplia gama de instrumentos financieros adecuados, y el acceso a dichos instrumentos,
- la provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión combinado con bien una oferta al cliente para evaluar, al menos anualmente, la continuidad de la idoneidad de los instrumentos financieros en los que haya invertido, o bien otro servicio continuo que probablemente sea de valor para el cliente, como el asesoramiento sobre la asignación óptima propuesta para sus activos;
- la provisión de acceso, a un precio competitivo, a una amplia gama de instrumentos financieros que probablemente satisfagan las necesidades del cliente, que incluya un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras de productos que carezcan de vínculos estrechos con la empresa de inversión



- No beneficia directamente a la empresa receptora, sus accionistas o empleados sin un beneficio tangible para el cliente en cuestión;
- Está justificado por la provisión de un beneficio continuo al cliente en cuestión en relación con un incentivo continuo. Además, la Entidad actuará con la máxima transparencia informando de la existencia de incentivos al cliente, cuando lo considere conveniente, y revelando, si fuera posible, el importe de dichos pagos u honorarios percibidos.

Existe, a disposición del cliente, en la página Web de la Entidad, una política de incentivos en la que se explican los incentivos que pueden darse en la misma.

9. Política de Conflictos de Interés

La normativa MiFID requiere que las entidades financieras elaboren un manual que recoja la Política de Conflictos de Interés con el fin de poner en conocimiento de sus clientes las posibles situaciones susceptibles de crear conflictos de interés que puedan perjudicarlos.

Así, la Entidad ha elaborado una Política de Conflictos de Interés acorde a los requerimientos normativos, que se resume en el presente documento.

Esta Política de Conflictos de Interés es de aplicación a todas las áreas de la Entidad y consecuentemente a todos los empleados y directivos que las conforman, cuya actividad esté relacionada con la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o la realización de actividades de inversión.

Conflictos de interés

Deberá entenderse que existe un conflicto de interés cuando se produzca la concurrencia en una misma persona o ámbito de decisión de, al menos, dos intereses contrapuestos que podría comprometer la prestación imparcial de un servicio de inversión o auxiliar o de una actividad de inversión (en adelante, prestación de servicios o actividades de inversión).

Además, para que se dé un conflicto de interés no es suficiente que la Entidad pueda obtener un beneficio si no existe también un posible perjuicio para un cliente, o que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida para otro cliente.

En la política se desarrollan las posibles situaciones susceptibles de provocar conflictos de interés en detrimento de los clientes de la Entidad.

Medidas preventivas, mitigadoras y correctoras de conflictos de interés

Asimismo, se detallan los procedimientos que deben seguirse y las medidas que deben adoptarse con el fin de que la Entidad pueda controlar y mitigar los conflictos de interés que pudieran darse en el desarrollo de su actividad:

- procedimientos eficaces para impedir o controlar el intercambio de información entre personas competentes que participen en actividades que comporten el riesgo de un conflicto de intereses, cuando el intercambio de esta información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes;
- la supervisión separada de las personas competentes cuyas funciones principales sean la realización de actividades o la prestación de servicios por cuenta o en favor de clientes con intereses contrapuestos, o que representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la empresa;
- la supresión de cualquier relación directa entre la remuneración de las personas competentes que desarrollan principalmente una actividad y la remuneración de otras personas competentes que desarrollan principalmente otra actividad, o los ingresos generados por estas, cuando pueda surgir un conflicto de intereses en relación con estas actividades;
- medidas para impedir o limitar a cualquier persona ejercer una influencia inadecuada sobre la forma en que una persona competente realiza servicios o actividades de inversión o auxiliares;
- medidas para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una persona competente en diversos servicios o actividades de inversión o auxiliares cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de intereses.

Revisión de la política de conflictos de interés

Con el fin de llevar un control exhaustivo de las situaciones susceptibles de crear algún conflicto de interés que suponga un riesgo importante de perjuicio de los intereses de uno o más clientes, la presente política será revisada anualmente.

10. Política de Salvaguardia de Activos

Objetivo

La política de salvaguarda de activos tiene por objeto la identificación y protección de activos financieros que el cliente tiene depositados en la Entidad u otras entidades subdepositarias, con una triple finalidad:

- salvaguardar el derecho de propiedad de los clientes, prohibir la utilización por cuenta propia de los activos del cliente, salvo autorización expresa de éste,
 - prohibir la utilización por cuenta propia de los activos del cliente, salvo autorización expresa de éste,
 - minimizar el riesgo de pérdida y deterioro de los activos por su uso indebido.
- La normativa MiFID establece para las Entidades la obligación de mantener registros internos que garanticen:
- la efectiva distinción de los activos de un cliente de los de otros clientes y de los de la propia Entidad,
 - su exactitud y su correspondencia con los instrumentos y fondos de los clientes, realizando conciliaciones periódicas con fuentes externas, en caso de utilización de terceras entidades como subdepositarios.

Custodia

La Entidad adoptará las medidas organizativas necesarias para minimizar el riesgo de pérdida o disminución del valor de los activos de los clientes (tanto instrumentos financieros como fondos), o de los derechos relacionados con aquellos, como consecuencia de una mala utilización de los activos, fraude, administración deficiente, mantenimiento inadecuado de los registros o negligencia.

En la custodia y administración de los valores de los clientes, la Entidad podría utilizar terceros subdepositarios para realizar dicha función, siempre que sea aconsejable, conveniente y asegurando la máxima diligencia, profesionalidad e imparcialidad en la selección de las entidades.

A través de este proceso de selección se garantiza que sean entidades de reputación sólida en términos de experiencia y prestigio en el mercado.

Asimismo, la Entidad se encarga de supervisar periódicamente a estos subdepositarios para verificar su eficiencia en la administración y custodia de los activos de los clientes que obran en su poder.

Los contratos de depósito y administración de activos suscritos y firmados por los clientes recogen los principales aspectos relacionados con la administración de los instrumentos financieros a través de custodios y las garantías y gravámenes de la Entidad sobre los mismos.

Adicionalmente, las cajas rurales y el Banco Cooperativo Español están adheridos al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito que garantiza, además de los saldos dinerarios, los depósitos de valores e instrumentos financieros de los clientes mantenidos en la Entidad, hasta un importe máximo por depositante y para cada caso de 100.000 euros. Para más información, puede consultarse su página Web: <http://www.fgd.es>.

Activos comercializados por la Entidad sujetos a la política de salvaguarda

Los activos financieros sujetos a la presente política son los siguientes:

- Renta variable nacional e internacional
- Renta fija nacional e internacional
- Otros instrumentos financieros negociados en el mercado de valores (bonos convertibles, warrants, ETFs, etc.)
- Acciones y Participaciones en Instituciones de inversión colectiva
- Futuros y opciones MEFF

Banco Cooperativo Español, como central de valores de las cajas rurales, actúa como custodio global de los activos financieros depositados por los clientes de las cajas rurales, en virtud de los correspondientes contratos de depositaria firmados entre ambas partes.

Depósito y situación actual de las conciliaciones

- Renta variable

1. Renta variable nacional:

Banco Cooperativo es miembro de IBERCLEAR y los activos de clientes se encuentran allí depositados y debidamente identificados y separados.

Para la gestión de los aspectos técnicos, Banco Cooperativo cuenta con el soporte de RBC-Dexia-IS, si bien la responsabilidad última de la depositaria y custodia recae en Banco Cooperativo.



La actualización de posiciones se realiza de manera instantánea. Las posiciones de cada cliente se muestran a través del sistema IRIS, gestionado desde Rural Servicios Informáticos.

La conciliación es automática y se realiza con periodicidad mensual para detectar las posibles diferencias entre los registros internos e IBERCLEAR y realizar los ajustes pertinentes cuando sea procedente.

2. Renta variable Internacional

En este caso, Banco Cooperativo tiene contratadas con BNP Paribas Madrid la depositaría y custodia de los activos financieros. El registro se efectúa en cuentas debidamente separadas para cada cliente.

La actualización de posiciones es instantánea.

La conciliación es automática y se realiza mensualmente, validando las posiciones mostradas por BNP Paribas para cada Caja a través del sistema IRIS.

- Renta fija

1. Renta fija nacional:

En relación a los instrumentos de Renta Fija nacional, Banco Cooperativo es entidad gestora plena en IBERCLEAR.

Al igual que con los activos financieros anteriores, la conciliación de las posiciones se realiza se realizan conciliaciones periódicas entre las posiciones mantenidas por el sistema de registro (IBERCLEAR) y las que figuran en los registros informáticos de la Entidad.

2. Renta fija Internacional:

Las actividades de depositaría, custodia y conciliación se realizan de la misma forma que en el caso de Renta variable Internacional, mencionado anteriormente.

- Otros instrumentos financieros negociados en el mercado de valores

En este apartado se incluyen activos financieros tales como: bonos convertibles, warrants o ETFs.

Por tratarse de instrumentos cotizados en un Mercado Organizado, las actividades de depositaría, custodia y conciliación se realizan de la misma forma que en el caso de Renta variable Nacional.

- Participaciones en Fondos de Inversión

1. Fondos cotizados:

- Reciben el mismo tratamiento que el explicado para renta variable nacional e internacional, según el caso.

2. Fondos no cotizados:

- Fondos Gescooperativo:

Banco Cooperativo actúa como entidad depositaria.

Existen procedimientos de control que aseguran la conciliación entre las posiciones mantenidas por el sistema informático de la Entidad (IRIS) y los registros de la sociedad gestora, efectuándose conciliaciones con periodicidad quincenal.

- Fondos Internacionales:

Banco Cooperativo actúa como entidad depositaria.

La conciliación es automática y se realiza periódicamente.

- Futuros y Opciones MEFF:

La Entidad canaliza las operaciones hacia este mercado a través de Banco Cooperativo Español, que es miembro liquidador custodio de este mercado actuando por tanto como negociador, liquidador y depositario.

La conciliación de las posiciones se realiza en las de la cuenta propia y en las de cuenta de terceros. Se hace de forma manual, comparando listados que las cámaras de liquidación proporcionan a la Entidad. La periodicidad de las conciliaciones es diaria.

11. Tarifas

Las tarifas aplicables a los clientes se encuentran a disposición de los mismos y estarán reguladas de acuerdo a la normativa vigente. Pueden consultarse en la red de oficinas y en la página Web de la Entidad.